



**ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE – ACEMVAL**

ESTATUTOS



**ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE – ACEMVAL**

ESTATUTOS

I PARTE

**CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, CARÁCTER Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE

El nombre de la entidad es Asociación Científica de Estudiantes de Medicina de la Universidad del Valle, cuya sigla es ACEMVAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO

El domicilio de la ACEMVAL se encuentra en la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DEL CARÁCTER Y DURACIÓN

La ACEMVAL constituye una persona jurídica, de carácter permanente, independiente y sin ánimo de lucro, con una duración indefinida o hasta que sea disuelta siguiendo las normas que para este fin estipulan los presentes estatutos y las que señale la ley.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETIVO GENERAL

El objetivo General de la ACEMVAL es promover una cultura de la investigación científica en el área de la salud, en los estudiantes de Medicina de la Universidad del Valle, y la educación médica continua con proyección a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Implementar los mecanismos necesarios para promover y coordinar las actividades de sus miembros relacionados con la investigación científica y/o la extensión a la comunidad en el ámbito de las Ciencias de la Salud.
2. Generar, diseñar, ejecutar y participar en programas de formación en investigación científica y de extensión a la comunidad.
3. Integrar a los miembros activos de la asociación y a los docentes investigadores de la Universidad del Valle para conformar grupos de investigación.
4. Brindar asesoría académica a los estudiantes que inician su proceso de investigación y ser facilitadores en comunicación ante los grupos de investigación y las entidades financiadoras de proyectos de investigación.
5. Promover la investigación de grupos interdisciplinarios de investigación en salud para la difusión e intercambio científico.
6. Servir de vocero de sus miembros ante las directivas universitarias, organizaciones estatales y privadas, nacionales y/o extranjeras con las cuales decida tener relaciones.
7. Establecer vínculos entre los miembros de la ACEMVAL y las diferentes asociaciones científicas de estudiantes de Medicina nacionales e internacionales.
8. Ser multiplicadores del proceso de fomento de la investigación en las diferentes Escuelas de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO: CONSTITUCIÓN

La ACEMVAL contará con un patrimonio intelectual y un patrimonio material.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Se considera como tal la producción científica y académica de las personas que, siendo o no miembros de la ACEMVAL, deseen donarla.

ARTICULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO MATERIAL

Se considera como tal, los bienes muebles e inmuebles obtenidos por la ACEMVAL y los ingresos económicos obtenidos durante su funcionamiento. Los bienes e ingresos económicos pueden provenir de las siguientes fuentes:

1. Donaciones de entidades privadas y oficiales de carácter nacional e internacional.
2. Ingresos derivados de los eventos organizados.
3. Cuota de sostenimiento semestral previamente establecida en cada Asamblea General para cada uno de los miembros activos.
4. Aportes extraordinarios de los miembros de la Asociación.

ARTICULO NOVENO: DEL MANEJO DEL PATRIMONIO

El patrimonio solo podrá ser utilizado en beneficio de la ACEMVAL, para su progreso y sostenimiento indefinido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes recibidos por la Asociación no son reembolsables ni constituyen acciones de valor comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna donación o cesión de bienes, valores o derechos a favor de la ACEMVAL afecta la calidad de miembro activo u honorario de la misma, ni otorga por si sola el derecho a ser miembro de la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de los donativos realizados por los miembros de la ACEMVAL no confiere privilegios adicionales a los derechos adquiridos al pertenecer a la Asociación.

PARÁGRAFO CUARTO: Las donaciones de cualquier fuente deberán ceñirse a la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Un porcentaje del patrimonio, previamente estipulado en la Asamblea General, será destinado a la financiación de eventos relacionados con la investigación científica y demás que aporten al patrimonio intelectual de la Asociación.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO DÉCIMO: TIPOS DE MIEMBROS

Los miembros que integran la ACEMVAL se definen en dos clases:

1. Miembros Activos.
2. Miembros Honorarios.
3. Miembros Provisionales

ARTICULO DECIMOPRIMERO: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

La admisión de los miembros activos está a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DE LOS CRITERIOS DE INGRESO Y PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN

1. Estar matriculado en el Programa de Medicina y Cirugía de la Universidad del Valle.
2. Presentar solicitud de admisión, por escrito a la Junta Directiva.
3. Cancelar la cuota de afiliación cuyo valor será estipulado previamente en cada Asamblea General.
4. Cumplir con el período de prueba de dos meses.

ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Aceptar como norma el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
2. Cancelar la cuota de sostenimiento semestral, a partir del momento de su afiliación como miembro activo, cuyo valor será estipulado en cada Asamblea General.
3. Rendir informe semestral al Comité Científico sobre las actividades que esté realizando en investigación.

4. Presentar al Comité Científico los resultados del proyecto de investigación en el cual haya participado en calidad de investigador, máximo cada dos años a partir del momento de su afiliación a la ACEMVAL.
5. Cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva previa aceptación de las mismas.
6. Asistir a las Asambleas y reuniones para las cuales fuera convocado.
7. Velar por la buena imagen de la ACEMVAL dentro y fuera de la Escuela de Medicina.
8. Denunciar ante la Junta Directiva las anomalías o violaciones a los presentes estatutos, de las cuales tenga conocimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Elegir o postularse como candidato a las elecciones para el establecimiento de nueva Junta Directiva.
2. Recibir apoyo académico y logístico para desarrollar sus proyectos de investigación.
3. Participar en los eventos programados por la ACEMVAL.
4. Recibir trato preferencial en los eventos desarrollados por la Asociación.
5. Apelar ante la Asamblea General las sanciones que le sean impuestas.
6. Los miembros activos tendrán derecho a voz y voto a partir de su afiliación a la Asociación, cumpliendo con los requisitos de ingreso.

ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LAS AMONESTACIONES Y SANCIONES

Serán en su orden:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión temporal por un semestre
3. Retiro definitivo

Son causantes de sanciones o amonestaciones los siguientes:

1. Inasistencia injustificada a una Asamblea General convocada por la Junta Directiva.
2. La no realización, sin justificación, de una labor encomendada dentro de los programas organizativos y operativos de la Asociación.
3. Realizar actos que vayan en contra de las políticas o la disciplina de la Asociación.
4. Utilizar el nombre de la ACEMVAL con fines individuales sin previa autorización de la Junta Directiva.
5. Atentar contra el patrimonio de la Asociación.
6. Incumplimiento no justificado de las funciones asignadas por la Junta Directiva.
7. No pago de la cuota mensual de sostenimiento.
8. Presentarse a la Asamblea General y reuniones en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos.
9. Presentación de documentación falsa ante ACEMVAL o comprobación de fraude.
10. No presentar ante el Comité Científico los informes de actividades y los resultados de trabajos de investigación realizados, dentro del tiempo estipulado.
11. Otras conductas que atenten contra la Asociación o las normas éticas y/o legales del país.

La aplicación de las sanciones y amonestaciones a los miembros activos por parte de la Asamblea General, será de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita en caso de proceder según los numerales 1 (con 2 faltas mensuales injustificadas), 2, 6, 7 y 10 del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos. En caso de proceder según el numeral 10, se otorgará un plazo prudencial no mayor a treinta días para presentar informes por escrito al Comité de Evaluación. En caso de proceder según el numeral 7, además de cancelar la cuota mensual de sostenimiento, deberá cancelar un recargo del 20% de la cuota mencionada.

2. Suspensión temporal por seis meses en caso de reincidir en los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos; también en caso de proceder de acuerdo con lo contemplado en los numerales 3, 4 y 8 del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos.
3. Retiro definitivo en caso de reincidir en los numerales anteriormente considerados y en caso de proceder de acuerdo con lo contemplado en los numerales 5 y 9 del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos.
4. Las sanciones y amonestaciones que deban tomarse en caso de proceder de acuerdo a lo contemplado en el numeral 11 del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos, será responsabilidad de la Asamblea General, según la filosofía y política de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Según el criterio de la Asamblea General se considerará el retiro definitivo de los miembros activos que incurran en lo contemplado en el numeral cuarto (4) del artículo decimoquinto, capítulo IV de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DE LOS CRITERIOS DE EGRESO

Un miembro activo dejará de pertenecer a la ACEMVAL en los siguientes casos:

1. Retiro voluntario respaldado por una solicitud escrita aprobada por la Junta Directiva. Podrá reingresar sólo después de un semestre del retiro, siempre y cuando se acoja a los estatutos vigentes.
2. Retiro por sanción aprobada por la Asamblea General. En este caso tendrá un plazo de 90 días calendario para presentar la solicitud de apelación. En caso de retiro definitivo por sanción no habrá posibilidad de reingreso.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO

Para la orientación tanto de los aspectos de planeación, como de ejecución, se cuenta con la asesoría de un grupo de profesionales de reconocimiento científico y/o académico local, nacional e internacional.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Se considera también como miembros honorarios los exmiembros que hayan pertenecido a la ACEMVAL por un período mínimo de dos años y las agrupaciones destacadas en un área del conocimiento cuyos servicios puedan contribuir al desarrollo de la ACEMVAL.

ARTICULO DECIMONOVENO

Los miembros honorarios se escogen de acuerdo con los criterios y necesidades de la asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA ACEMVAL

La Estructura de la ACEMVAL incluye:

- 1 Asamblea General**
- 2 Junta Directiva**
- 3 Comités**
 - 3.1 Comité de Comunicaciones**
 - 3.1.1 Administración General del WEB
 - 3.1.2 Relaciones públicas
 - 3.2 Comité Científico**
 - 3.2.1 LEO
 - 3.2.2 Grupos Asociados

II PARTE

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General de miembros es la entidad rectora de la ACEMVAL, está constituida por la Junta Directiva y los miembros activos y honorarios designados como tales.
2. Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y voto.
3. Se considera como quórum la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea. No habiéndose presentado la situación anterior, la siguiente reunión debe realizarse en un plazo no mayor de tres meses y, para tal caso, el quórum será la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General precedente.
4. La Asamblea General se reúne cada seis meses en lugar y fecha fijados por la Junta Directiva. Se realizarán Asambleas extraordinarias cuando exista una situación que lo amerite a juicio de la Junta Directiva. La convocatoria a los miembros de la ACEMVAL se hará por escrito a cada uno de ellos, un comunicado público en la cartelera de la Asociación y avisos en un diario de circulación local.
5. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso que no asista, cumplirá su función un delegado escogido por los miembros de la Junta Directiva presentes. En última instancia se escogerá un encargado entre los miembros asistentes en la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Cumplir los presentes estatutos y reglamentos.
2. Elegir la Junta Directiva.
3. Solicitar y evaluar los informes de las actividades realizadas por la Junta Directiva dentro de los cuales incluya, además, el balance de ingresos y egresos durante el período correspondiente.
4. Proponer y aprobar las directrices de los programas académicos e investigativos a desarrollarse por parte de la Asociación.

5. Tomar las decisiones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos trazados.
6. Aprobar los gastos que superen un salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aspectos discutidos, las decisiones tomadas y en general, se harán constar en Acta escrita con la aprobación de los miembros asistentes y con la firma del Presidente y de la Secretaría elegidos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA

La Junta Directiva está conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Coordinadores de los comités

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva esta conformada por los siguientes cargos: **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1 Cada miembro puede inscribir una plancha con los nombres de los aspirantes a los cargos de presidente, secretario y tesorero. La votación se realizará de manera individual y secreta; la plancha elegida será aquella que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes a la asamblea general.
- 2 Para la posterior elección del fiscal entre los delegados de las restantes sociedades miembros será reconocido como tal aquel que tenga la mayor votación; quien obtenga el segundo lugar será considerado como suplente.
- 3 Para la elección del vicepresidente serán posibles candidatos miembros en primera instancia de una sociedad vecina a la organizadora del próximo CECIM, de no haberla la sociedad organizadora del próximo congreso científico propondrá uno de sus miembros el cual deberá ser ratificado por la asamblea general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las personas que aspiren a desempeñar alguno de los cargos de la junta directiva deben estar vinculadas activamente al proceso de la investigación o de la extensión a la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo de actividad de la junta directiva será de doce meses y puede ser reelegida por un periodo subsiguiente por única vez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la junta directiva nacional son:

- 1 Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- 2 Coordinar todas las actividades que lleven al logro de los objetivos de la ACEMVAL y realizar los contratos pertinentes.
- 3 Recibir y evaluar las solicitudes de afiliación y emitir un concepto al respecto.
- 4 Recibir, estudiar y presentar ante la asamblea general las denuncias y/o solicitudes de sanciones contra quienes incumplan los presentes estatutos y reglamentos.
- 5 Rendir informe por escrito a la asamblea general y a las personas que las reemplacen en su cargo sobre las labores que desarrollaron, están realizando o se tienen planeados.
- 6 Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- 7 A su juicio otorgar o negar el uso de la palabra a otras personas cuando así lo soliciten.
- 8 Suministrar a los miembros de la ACEMVAL, de manera oportuna y adecuada toda la información que le sea requerida.
- 9 Designar los delegados de la asociación ante otras instituciones de carácter nacional e internacional.
- 10 Establecer los mecanismos que garanticen la existencia y continuidad tanto del archivo como de la asociación misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL PRESIDENTE

El presidente de la ACEMVAL es el representante legal de ésta, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1 Supervisar que los miembros de ACEMVAL cumplan con sus funciones y obligaciones en el marco de los presentes estatutos.

- 2 Cumplir y hacer cumplir las políticas y filosofías trazadas por la asamblea general.
- 3 Ser el representante de la ACEMVAL en todos los actos científicos, académicos, culturales, sociales, legales y otros en los cuales se deba tener una representación oficial.
- 4 Establecer y mantener las relaciones entre la asociación con las autoridades científicas, educativas y universitarias; tanto a nivel nacional como internacional.
- 5 En caso que una votación quede empatada por dos veces consecutivas su voto servirá para dirimir dicho empate.
- 6 Elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y someterlo a aprobación de las mismas.
- 7 Convocar y presidir las reuniones conjuntamente con el secretario de la junta directiva y las de asamblea general ordinaria y extraordinaria mínimo un mes antes de la fecha fijada.
- 8 Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal ordenar gastos anuales de la ACEMVAL por un monto que no supere los tres salarios mínimos vigentes, previo conocimiento y aprobación del fiscal.
- 9 Solicitar al tesorero dinero de caja menor para gastos relacionados con sus actividades como presidente.
- 10 Firmar y manejar conjuntamente con el secretario los documentos oficiales de la ACEMVAL.
- 11 Ejecutar el plan de trabajo de la junta directiva presentado para su elección.
- 12 Nombrar en consenso con los demás miembros de junta directiva, Secretario, Tesorero de la ACEMVAL, un reemplazo en caso de ausencia definitiva o temporal mayor a dos meses de cualquiera de ellos.
- 13 Nombrar o comisionar personas miembros de la ACEMVAL o no para desempeñar tareas específicas, siempre en beneficio de la asociación.
- 14 Responder por la presentación ante la autoridad tributaria competente las exigencias legales en esta materia.

- 15 Responder solidariamente con el tesorero ante la junta directiva y la asamblea general de la ACEMVAL por el adecuado manejo del patrimonio y bienes de la asociación.
- 16 Presentar un informe de actividades realizadas durante el periodo para el que fue elegido, el cual debe ser aprobado por la asamblea general en la última reunión de su periodo.
- 17 Las demás que le correspondan por la índole de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En toda falta temporal o definitiva del presidente será reemplazado por el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia definitiva y simultánea del presidente y el secretario, el cargo de presidente será ocupado por el presidente del congreso quién a su vez nombrará secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL SECRETARIO

El secretario tiene las siguientes funciones y atributos:

- 1 Convocar conjuntamente con el presidente las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, notificando por escrito a todos los miembros mínimo un mes antes por medios certificados.
- 2 Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día de las reuniones de junta directiva y de la asamblea general.
- 3 Llevar ordenadamente un libro de actas de las reuniones de la junta directiva y asamblea general.
- 4 Elaborar y firmar la documentación de la asociación que sea necesaria.
- 5 Las demás que le correspondan por la índole de su cargo y las que le asigne la junta directiva.
- 6 Colaborar con el cumplimiento del plan de trabajo de la junta directiva presentado para su elección.
- 7 Presentar un informe de las actividades realizadas durante el periodo para el cual fue elegido, el cual debe ser aprobado por la asamblea general.
- 8 Reemplazar al presidente según lo estipulado en los presentes estatutos.

- 9 Solicitar al tesorero dinero de caja menor para cubrir gastos relacionados con su actividad como secretario.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ausencia definitiva o temporal mayor a un mes, la junta directiva vigente nombrara para este cargo a otro miembro de la ACEMVAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL TESORERO

El tesorero de la junta directiva tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1 Responder solidariamente con el presidente ante la junta directiva y la asamblea general por el adecuado manejo del patrimonio de la ACEMVAL.
- 2 Manejar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias de la asociación.
- 3 Administrar en primera persona la caja menor para efectos de gastos varios, cuyo monto mensual no debe sobrepasar el 50% del salario mínimo vigente.
- 4 Entregar al presidente y al secretario dinero de caja menor para gastos relacionados con el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 5 Presentar un balance escrito del movimiento de dinero ante la junta directiva a mitad del periodo de su ejercicio y otro al final a la misma junta y a la asamblea general.
- 6 Suministrar a las personas que sean nombradas como auditores externos de la junta, toda la información necesaria para este fin que le sea requerida por ellos.
- 7 Llevar los libros de contabilidad a que este la asociación obligada legalmente.
- 8 Cobrar a los asociados la cuota de sostenimiento semestral, y llevar el estado de pago de las mismas.
- 9 Las demás que le correspondan por la índole de su cargo y las que le asigne la junta directiva.
- 10 Colaborar con el cumplimiento del plan de trabajo de la junta directiva aprobado para su elección.

- 11 Presentar un informe de las actividades realizadas durante su periodo para el cual fue elegido, informe que debe ser aprobado por la asamblea general.
- 12 Colaborar con el presidente en la presentación ante la autoridad tributaria competente de las exigencias legales en esta materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ausencia definitiva o temporal mayor de un mes, la junta directiva vigente nombrara para este cargo a otro miembro de la ACEMVAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL FISCAL

El fiscal de la junta directiva será elegido entre los miembros honorarios de la ACEMVAL y tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- 1 Controlar los ingresos y egresos de la asociación.
- 2 Supervisar el funcionamiento administrativo y financiero de la asociación.
- 3 Llamar a lista y verificar el quórum de la asamblea general.
- 4 Conocer y autorizar los gastos ordenados por el presidente cuya cuantía sea mayor a tres salarios mínimos mensuales vigentes, excepto los de caja menor.
- 5 Controlar que la junta vigente cumpla con los lineamientos generales y el plan de trabajo fijado por la asamblea general.
- 6 Desempeñarse como asesor en materia legal y reglamentaria.
- 7 Proponer a la asociación reglamentos y normativas a fin de mejorar el funcionamiento administrativo de la misma.
- 8 Presentar un informe de las actividades realizadas durante el periodo para el cual fue elegido, informe que debe ser aprobado por la asamblea general.
- 9 Las demás que le correspondan por la índole de su cargo y las que le asigne la junta directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de ausencia definitiva o temporal mayor de un mes, será nombrado para tal función quien haya quedado en segundo lugar al

momento de la elección en la última asamblea general; de no haberlo la junta directiva vigente citara a nuevas elecciones en un plazo no mayor a dos meses.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL CONSEJO DE ASESORES

- 1 Asesorar los diferentes proyectos presentados por miembros de la asociación, previa aprobación y solicitud de la junta directiva.
- 2 Orientar a la junta directiva y/o a la asamblea general en aspectos reglamentarios cuando así se requiera.
- 3 Asesorar a la junta directiva en el desarrollo del plan de acción aprobado por la asamblea para su ejecución.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA ESCOGENCIA DE LOS ASESORES

- 1 Los miembros del comité de asesores son egresados que pertenecieron a la asociación y que por sus méritos y capacidades se hacen acreedores a este reconocimiento; su elección y aprobación se hará en una asamblea general entre los egresados propuestos por las diferentes asociados.
- 2 Los egresados aceptados para conformar el comité de asesores recibirán como muestra de agradecimiento una placa de la asociación acreditándolos como tal.
- 3 La elección del presidente del comité de asesores se realizara por votación entre sus miembros, el ganador se dará por mayoría simple; posteriormente su nombre pasara a la asamblea general para su aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASESORES

- 1 Coordinar la comunicación y funcionamiento al interno de dicho comité.
- 2 Elaborar el directorio de los miembros de dicho comité.
- 3 Citar a reunión del comité de asesores cuando lo considere necesario, mínimo una vez al año.

**CAPITULO IX
DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ACEMVAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Para reformar los presentes estatutos total o parcialmente se requiere:

- 1 Presentar un proyecto de reforma con el respaldo de al menos el 60% de los miembros activos, el cual contenga las modificaciones específicas propuestas con la respectiva justificación.
- 2 Que dicho proyecto sea discutido por la asamblea general y aprobado al menos por las tres cuartas partes de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACEMVAL

Para disolver la ACEMVAL se requiere:

- 1 Que una propuesta en tal sentido sea presentada por al menos la mitad más uno del número total de miembros activos.
- 2 Que dicha propuesta sea discutida por la asamblea general y aprobada al menos por las tres cuartas partes del número de asociados.
- 3 Que tal decisión sea ratificada en una segunda asamblea general, bien ordinaria o extraordinaria. En este último caso la misma no podrá ser convocada en un periodo menor a los seis meses después de que haya sido adoptada.
- 4 En caso de disolución de la ACEMVAL su patrimonio y bienes pasaran a pertenecer por partes iguales a sus miembros.

Firmado a los 30 días del mes de Julio de 2002, en la Universidad del Valle en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia.